



0244-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 MAR 2011

VISTO, el expediente 0022766-2011, presentado por la recurrente **LUZ JUDITH PAETAN VLASICA** y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral UGEL-03-01091 de fecha 01 de febrero de 2010, la Unidad de Gestión Educativa Local 3, resolvió archivar los actuados relacionados con la denuncia presentada por doña **LUZ JUDITH PAETAN VLASICA** (en adelante "la recurrente"), contra doña Frida Landazuri Gomez – Directora Encargada del CEBE Beatriz Cisneros;

Que, con fecha 20 de mayo de 2010, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL-03-01091, recurso que fue resuelto mediante la Resolución Directoral Regional 005404-2010-DRELM de fecha 05 de octubre de 2010, que confirmó la Resolución Directoral UGEL-03-01091;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, la recurrente interpone recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional 005404-2010-DRELM;

Que, mediante Decreto Legislativo 1023 fue creada la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la Administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 008-2010-PCM, el Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las entidades y las personas a su servicio al interior del sistema;

Que, en este contexto y de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 del citado cuerpo legal, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: Acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 05-2010-SERVIR-PE, se estableció que en el marco del proceso de implementación de funciones el Tribunal de SERVIR, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional. Entidades que en el caso del Sector Educación están conformadas por las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y el Ministerio de Educación – Sede Central;

Que, asimismo, se dispuso que el Tribunal de SERVIR, de acuerdo a sus competencias, conozca en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema 013-2010-PCM que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, esto es a partir del 15 de enero de 2010;



Que, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que los recursos de apelación que interpongan los administrados respecto de los actos administrativos emitidos por la Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y el Ministerio de Educación – Sede Central, según sea el caso, que versen sobre las materias señaladas en el artículo 3 Decreto Supremo 008-2010-PCM, deberán ser remitidos al Tribunal de SERVIR por el propio órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación, en originales y con las piezas procesales completas, dentro del día siguiente de su presentación de acuerdo a las formalidades y procedimientos establecidos en el mencionado dispositivo legal;

Que, por lo expuesto se evidencia que la Resolución Directoral Regional 005404-2010-DRELM de fecha 05 de octubre de 2010, al inobservar las normas expuestas precedentemente, ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo el numeral 2 del artículo 202 de la Ley 27444 modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1029 y la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo, establece que la nulidad de oficio debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

De conformidad con el Decreto Ley 25762, modificado por la Ley 26510, el Decreto Supremo 006-2006-ED y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial 001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional 005404-2010-DRELM de fecha 05 de octubre de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local 3, eleve al Tribunal del Servicio Civil el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **LUZ JUDITH PAETAN VLASICA** contra la Resolución Directoral UGEL-03-01091 de fecha 01 de febrero de 2010, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación